

ORDENANZA N° 4.- REGLAMENTACION DE CONCURSOS PARA DESIGNACION DE PROFESORES TITULARES.-

Buenos Aires, 31 de agosto de 1963.-

VISTO Y CONSIDERANDO: Las disposiciones de los Arts. 14 y siguientes del Estatuto Universitario, por las que se establece la obligatoriedad del concurso de títulos, antecedentes y clases públicas para la designación de profesores titulares,

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Tecnológica Nacional ORDENA:

I.- LLAMADO E INSCRIPCION

Art. 1°.- Llamado.- El llamado a concurso será efectuado por el Consejo Directivo de la Facultad Regional correspondiente, mediante una resolución expresa en la que se especificará:

- a) Las asignaturas, número de cátedras y horas comprendidas en el llamado.
- b) Las normas que regirán el concurso, a saber: las disposiciones pertinentes del Estatuto Universitario y la presente Ordenanza.
- c) El plazo de inscripción que será de veinte días.

Esta resolución será comunicada al Consejo Universitario y será cabeza del expediente que se forme con todas las actuaciones posteriores.

Art. 2°.- Publicidad.- Se dará al llamado a concurso la máxima publicidad posible, incluyéndose en ella la siguiente:

- a) Exhibición en lugar preferente y visible de la Facultad
- b) Publicación en dos de los principales periódicos con circulación en la localidad, por dos días como mínimo.
- c) Comunicación a todas las Facultades Regionales de la Universidad Tecnológica Nacional y las Facultades e Institutos superiores de la especialidad comprendida en el concurso situadas en la misma localidad o localidades próximas.
- d) Comunicación a los Centros de Graduados de la Universidad Tecnológica Nacional y a las asociaciones profesionales de la especialidad correspondiente, situados en la misma localidad o localidades próximas.

Art. 3°.- Información permanente.- Durante el término de inscripción, la Secretaría de la Facultad deberá poner a disposición de los interesados toda información que éstos requieran.

Art. 4°.- Inscripción.- La inscripción deberá efectuarse por nota dirigida al Decano, en la que se expresen los siguientes datos personales: nombre, apellido, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, libreta de enrolamiento o cívica y cédula de identidad. Se acompañarán los siguientes elementos:

- a) Detalle completo de títulos y antecedentes, escrito a máquina y en 8 copias.
- b) Documentación probatoria de los títulos y antecedentes enumerados en el detalle anterior, encarpetada y ordenada. En caso de ser imposible presentar el original se acompañarán certificaciones o copias autorizadas.

Art. 5º.- Clasificación de títulos y antecedentes.- El detalle de títulos y antecedentes mencionado en el artículo anterior deberá hacerse en forma metódica y de acuerdo con el siguiente plan:

- a) Títulos habilitantes: títulos, fecha de otorgamiento, número de registro si lo hubiere, autoridad otorgante.
- b) Antecedentes docentes: cargos docentes universitarios o de otro carácter en los que se desempeña o se haya desempeñado anteriormente, señalando fechas de designación y de cesación, calidad titular o interina y si han sido obtenidos por concurso o no.
- c) Trabajos y publicaciones, científicos y técnicos: estudios publicados o inéditos, investigaciones, libros, artículos, ensayos, conferencias, etc.
- d) Antecedentes profesionales: antigüedad en el ejercicio profesional, tareas realizadas, cargos o puestos que se desempeñan o se hayan desempeñado en la esfera privada, señalando fecha de iniciación y cesación en cada caso.
- e) Antecedentes administrativos: cargos o puestos que se desempeñan o se hayan desempeñado en la Administración Pública señalando fechas de designación y cesación.
- f) Premios.-
- g) Otros antecedentes.-

Art. 6º.- Publicidad de legajos: Durante cinco días contados a partir del cierre de la inscripción, la nómina completa de los inscriptos será exhibida en lugar preferente y público de la Facultad. Durante el mismo plazo los legajos individuales con los antecedentes y su documentación estarán en Secretaría de la Facultad a disposición de cualquier interesado a los efectos de su examen.-

Art. 7º.- Requisitos especiales: Los concursantes que presenten títulos extranjeros, deberán acompañarlos debidamente legalizados y traducidos con toda la documentación necesaria para poder juzgar la calidad e importancia de los institutos que los otorgaron traducida al castellano. Los concursantes que no tengan título universitario suficiente, o la antigüedad requerida por el Estatuto, pero que invoquen la especial preparación exigida por el mismo, deberán solicitar expresamente su inclusión en la lista de concursantes y acreditar los trabajos realizados a los efectos de la aplicación del Art. 17 del Estatuto. En este último caso, el Consejo Directivo resolverá en definitiva sin trámite ni recurso alguno.

II.- IMPUGNACIONES

Art. 8º.- Presentación: Dentro del término establecido en el Art. 6º, cualquier persona o institución que invoque un interés legítimo podrá deducir impugnaciones o hacer observaciones a la persona o a los antecedentes de cualquiera de los inscriptos, mediante escritos dirigidos al Decano en los que se haga la fundamentación precisa y objetiva de los cargos y se acompañe u ofrezca la prueba de los mismos.

Art. 9º.- Traslado.- De los escritos presentados se correrá traslado a los interesados por cinco días para que hagan su defensa y acompañen u ofrezcan las pruebas pertinentes.--

Art. 10º.- Trámites posteriores.- Si las impugnaciones u observaciones versaran sobre los títulos o antecedentes se agregarán los escritos anteriores al legajo individual para su consideración por la Comisión Asesora. Si versaren en cambio, en circunstancias personales y de carácter ético o jurídico, se formará expediente por separado y se elevarán al Consejo Directivo para que éste resuelva. Es obligación del Decano tomar antes de la reunión del Consejo, todas las medidas necesarias para que el Consejo pueda disponer de todas las pruebas necesarias para resolver de inmediato sin necesidad de nuevas diligencias.

Art. 11º.- Recursos.- Contra la decisión del Consejo Directivo podrá deducirse recurso de apelación para ante el Consejo Universitario, dentro de los cinco días de notificada, mediante escrito dirigido al mismo Decano, en el que se funda el recurso y se acompañen las pruebas correspondientes. De este escrito el mismo Decano correrá traslado a la parte contraria por el mismo término y a los mismos fines. Hecho lo cual elevará sin más trámite el expediente al Consejo Universitario. La interposición de estos recursos interrumpirá la tramitación del concurso.--

Art. 12º.- Resolución de recurso.- El Consejo Universitario resolverá los recursos sin más trámite que el dictamen de la Comisión permanente que corresponda.--

III.- RECUSACIONES Y EXCUSACIONES

Art. 13º.- Recusaciones.- Dentro del mismo plazo establecido en el Art. 6º, los aspirantes inscriptos podrán recusar a los miembros de la Comisión Asesora, por causa fundada en principios de ética universitaria o en incompatibilidades personales. La recusación será resuelta por el Decano, previo traslado por cinco días al recusado, y sin recurso alguno.

Art. 14º.- Excusaciones.- La excusación de los miembros de la Comisión Asesora por los mismos motivos señalados en el artículo anterior, podrá hacerse en cualquier estado del concurso y será aceptada en todos los casos por el Decano, como si se tratara de una simple renuncia.

IV.- COMISION ASESORA

Art. 15º.- Integración.- Al hacerse la designación de los miembros de la Comisión Asesora en la forma establecida por el Art. 16 del Estatuto, lo que se hará por los 2/3 de votos de la totalidad del Consejo, se designará igual número de suplentes a los efectos de prever el reemplazo automático en los casos de renuncia, excusación, recusación o cese de los

titulares. Por lo menos uno de los miembros de cada Comisión Asesora será profesor titular de la Universidad Tecnológica Nacional y preferentemente el Jefe del Departamento respectivo.

Art. 16º.- Funciones.- La Comisión Asesora tendrá las siguientes funciones:

- a) Dictaminar sobre el orden de méritos en el concurso de títulos y antecedentes.
- b) aconsejar al Consejo sobre la oportunidad de prescindir del concurso de clases públicas.
- c) Establecer las bases del concurso de clases públicas y dictaminar sobre su resultado.

Art. 17º.- Procedimiento.- Salvo en los casos expresamente previstos por el Estatuto, o las normas dictadas por el Consejo Universitario y/o el Consejo Directivo, las Comisiones Asesoras acordarán con el Decano sus propias normas de procedimiento.

Art. 18º.- Estudio de títulos y antecedentes y dictamen.- Vencido el plazo del Art. 6º y resueltas las impugnaciones, el Decano citará inmediatamente a la Comisión Asesora a los efectos de que la misma efectúe en conjunto el estudio de los legajos y haga constar en acta o nota dirigida al Decano las conclusiones del mismo, sobre los siguientes puntos:

- a) La nómina de concursantes que en razón de sus méritos deben ser llevados al concurso de clases públicas.
- b) Si se hubieren presentado observaciones críticas a los títulos o antecedentes de algún concursante, la Comisión deberá dictaminar expresamente sobre ellas.
- c) En su caso, la conveniencia de prescindir del concurso de clases públicas, a los efectos de la aplicación del Art. 14 del Estatuto.-

Art. 19.- Elevación.- Recibido por el Decano el dictamen de la Comisión Asesora que establece el Art. 18, éste lo elevará al Consejo Directivo para estudio y resolución.-

Art. 20.- Sorteo de temas para las clases públicas.- Resuelto por el Consejo Directivo lo establecido en el artículo anterior, el Decano, con acuerdo de la Comisión Asesora, fijará fecha y hora para el sorteo de temas y orden de exposiciones. A estos efectos cada miembro de la Comisión elegirá 5 temas extraídos del programa vigente y los hará llegar al Decano en sobre cerrado. En la fecha establecida, previa apertura de los sobres y en presencia de los interesados que deberán ser citados para que asistan, el Decano sorteará un tema, de todo lo cual se labrará acta. Las clases públicas se efectuarán a las 24 horas del sorteo; a los concursantes seleccionados para esta prueba que no hubieren asistido a la insaculación de temas se les notificará por telegrama colacionado.-

Art. 21.- Clases públicas: informe y dictamen.- Todas las clases serán dictadas en el mismo día en el local de la Facultad y en presencia de la Comisión Asesora, alumnos y público en general, excepto los demás concursantes. Esta prueba compren-

derá los siguientes puntos:

- a) Una exposición didáctica de 45 minutos.
- b) Un comentario crítico al programa vigente y las modificaciones que propondría, así como una exposición sobre la orientación que daría a la cátedra, acompañada por la bibliografía adecuada. Todo esto deberá hacerse por escrito y presentarse en cinco copias el día del sorteo. Terminadas las clases, la Comisión Asesora se reunirá para deliberar y confeccionar el dictamen correspondiente. Sus conclusiones se harán constar en acta o nota dirigida al Decano.

Art. 22º.- Clases públicas en días sucesivos.- En el caso de la presentación de un número de concursantes que no permita la realización de las clases públicas en un solo día, se los distribuirá, por sorteo, en grupos que lo hagan posible. Para cada grupo se cumplirá el procedimiento establecido en los Arts. 20 y 21. En este caso, el dictamen se realizará una vez terminadas todas las pruebas.-

Art. 23º.- Pruebas adicionales.- En caso de paridad de méritos, la Comisión Asesora podrá disponer pruebas adicionales destinadas a definir el concurso.-

Art. 24º.- Procedimiento en caso de disidencias.- Siempre que en el seno de la Comisión Asesora se plantee alguna disidencia, se dejará expresa constancia de las diversas opiniones y de sus respectivos fundamentos.-

V.- RESOLUCION Y RECURSOS

Art. 25º.- Resolución del Consejo Directivo.- Previo informe de su Comisión de Enseñanza, el Consejo Directivo podrá resolver:

- a) Aprobar el dictamen de la Comisión Asesora y proponer al Consejo Universitario las designaciones.
- b) Devolver el dictamen para que la Comisión Asesora efectúe las ampliaciones o aclaraciones que se consideren oportunas.
- c) Declarar desierto el concurso, dando los fundamentos del caso.
- d) Apartarse con 2/3 de la totalidad de sus miembros de las conclusiones de la Comisión Asesora, y previa fundamentación de su decisión, proponer al Consejo Universitario las designaciones.-

Art. 26º.- Recurso.- Dentro de los cinco días de notificación de la resolución del Consejo Directivo, podrá interponerse contra la misma, recurso de apelación ante el Consejo Universitario, el que deberá presentarse por nota dirigida al Decano, con los fundamentos y pruebas correspondientes. Este recurso sólo podrá fundarse en la existencia de vicios formales en el proceso de la designación. Se consideran tales:

- a) La violación de normas expresas del Estatuto Universitario y de esta Ordenanza.
- b) El apartamiento injustificado de las conclusiones de la Comisión Asesora por parte del Consejo Directivo.
- c) La declaración injustificada de concurso desierto.
- d) Arbitrariedad notoria de la decisión del Consejo y de la Comisión Asesora.

Art. 27°.- Elevación de los antecedentes al Consejo Universitario.- El Decano elevará al Consejo Universitario el expediente del concurso con todas las actuaciones del mismo (resoluciones, legajos personales, dictámenes de la Comisión Asesora, escritos presentados por los interesados, notificaciones, recortes de avisos periodísticos, etc.). Juntamente con el expediente elevará los escritos de apelación presentados, aunque fueren notoriamente improcedentes o estuvieren presentados fuera de término.-

Art. 28°.- Resolución del Consejo Universitario.- El Consejo Universitario considerará simultáneamente la proposición del Consejo Directivo y los recursos interpuestos contra la misma, y sin más trámite que el dictamen previo de la Comisión correspondiente, podrá resolver:

- a) Aprobar el concurso y designar a él o los propuestos, rechazando, en su caso, los recursos interpuestos.
- b) Devolver las actuaciones a los efectos de las aclaraciones o ampliaciones que juzgue oportunas.
- c) Anular todo lo actuado o simplemente la resolución del Consejo Directivo, a los efectos de que se subsanen como corresponda los vicios formales comprobados.

VI.- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 29°.- Funciones del Decano.- Salvo lo que por el Estatuto Universitario o por esta Ordenanza se reserva expresamente al Consejo Universitario, al Consejo Directivo o a la Comisión Asesora, el resto de la tramitación del concurso, queda a cargo del Decano. En particular son funciones específicas de éste:

- a) Resolver las recusaciones y excusaciones de los miembros de las Comisiones Asesoras, cualquiera sea la causal invocada, sin trámites ni recurso algunos.
- b) Resolver el reemplazo de los miembros titulares de la Comisión Asesora por el suplente que corresponda, en caso de renuncia, excusación, recusación, imposibilidad o cualquier otro motivo similar susceptible de hacer fracasar el concurso.
- c) Citar a reuniones, hacer notificaciones y emplazamientos, solicitar ampliaciones, aclaraciones y practicar cualquier otra medida destinada a impulsar el procedimiento y a poner el concurso en estado de ser resuelto en definitiva.

- d) Proveer, recibir y diligencias todas las pruebas ofrecidas en los casos de impugnaciones, recursos, etc., antes de que el incidente sea elevado a quien debe resolver.-

Art. 30º.- Plazos.- Todas los plazos establecidos en esta Ordenanza se computarán por días hábiles y vencerán a las 20 horas del día hábil siguiente al último día de plazo.-

Art. 31º.- Notificaciones.- Las notificaciones establecidas en esta Ordenanza, deberán efectuarse personalmente en Secretaría, con la debida constancia por escrito, o bien por cédula sin ensobrar, enviada por correo certificado y con aviso de recibo, que se agregará a la respectiva copia carbónica.

Art. 32º.- Consejeros integrantes de Comisiones Asesoras.- Cuando un Consejero sea a la vez miembro de una Comisión Asesora, en la sesión en la que se resuelva el Concurso será reemplazado por el Consejero suplente.-

Art. 33º.- Incompatibilidades.- El Rector, el Vicerrector, los Decanos, los integrantes de los Consejos Universitario y Directivos de Facultades no podrán presentarse a concursos que se convoquen para la provisión de cátedras vacantes. Para el caso de que estas personas se desempeñen como profesores interinos, no se llamará a concurso para la provisión de esas cátedras durante el término de sus mandatos.-

Art. 34º.- Nulidades.- La violación de las normas de procedimiento establecidas en el Estatuto Universitario y en esta Ordenanza será causal de nulidad del concurso. No obstante, no habrá lugar a la declaración de dicha nulidad cuando aquella violación no haya causado perjuicios, o el perjuicio pudiera subsanarse sin recurrir a la anulación del concurso.-

Art. 35º.- Regístrese. Comuníquese y archívese. (Fdo.)
Ing. JUAN SABATO (Rector) - Dr. Dardo J.S. Vissio (Secretario General)

~~ES COPIA FIEL~~

Ing. FERNANDO A. CERUSO
Prosecretario